

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998 N°23,641

CONTENIDO

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO N° 028-98
(De 26 de agosto de 1998)
" CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y REPRESENTANTE BAGATRA, S.A." PAG. 2
- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 261
(De 4 de septiembre de 1998)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO RODALL AVILA DE NACIONALIDAD MEXICANA." PAG. 8
- RESOLUCION N° 262
(De 4 de septiembre de 1998)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE REUVEN BAR LEV SHALEM DE NACIONALIDAD ISRAELI" PAG. 9
- RESOLUCION N° 263
(De 4 de septiembre de 1998)
" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ELENA FOFANOVA LAPTEVA DE NACIONALIDAD RUSA." PAG. 10
- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 15-98
(De 3 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A THE SANWA BANK LIMITED, LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LAS OPERACIONES QUE MANTIENE EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 11
- RESOLUCION S.B. N° 16-98
(De 3 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA FUSION POR ABSORCION DE FINCOMER ANCHOR, S.A., POR COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A." PAG. 12
- RESOLUCION S.B. N° 17-98
(De 3 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A NATIONS BANK, NATIONAL ASSOCIATION LICENCIA GENERAL PARA LLEVAR A CABO NEGOCIO DE BANCA EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 13
- RESOLUCION S.B. N° 18-98
(De 3 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A NATIONS BANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES EN PANAMA, MEDIANTE LA TRANSFERENCIA A NATIONS BANK, NATIONAL ASSOCIATION DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y OPERACIONES EN PANAMA." PAG. 13
- RESOLUCION S.B. N° 19-98
(De 7 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE LAS ACCIONES DE INTERNATIONAL UNION BANK, SA, EN PODER DE BANCO DE INVERSION UNION, C.A., EN FAVOR DE INVERSIONES WHIZARD UNO, C.A., Y DE BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A., EN FAVOR DE INVERSIONES Y VALORES UNION, S.A." PAG. 14
- RESOLUCION FID N° 10-98
(De 7 de septiembre de 1998)
" POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA LICENCIA FUDICIARIA A COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, R.L., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 15
- VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS
ACUERDO N° 3
(De 3 de agosto de 1998)
" POR EL CUAL SE CREAN TRIBUTOS MUNICIPALES." PAG. 16
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 389-97
FALLO DEL 21 DE ENERO DE 1998
" CONSULTA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 166 DEL CODIGO DE TRABAJO, FORMULADA POR EL LICENCIADO VASCO TORRES DE LEON." PAG. 17
- FE DE ERRATA PAG. 23
- AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte, (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE REHABILITACIÓN VIAL PRÉSTAMO BIRF 3686-PAN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO N° 028-98
(De 26 de agosto de 1998)

Se celebra EL PRESENTE CONTRATO con fecha treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre el **Ingeniero Luis E. Blanco**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATANTE, por una parte, y **Alberto Jurado Rosales**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 3-66-1003, en nombre y representación de **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha No. 239905, Rollo No. 30686, Imagen No. 2, con Licencia Industrial 4553, en adelante denominado EL CONTRATISTA, por la otra.

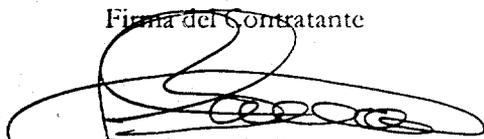
Considerando que EL CONTRATANTE desea que EL CONTRATISTA ejecute la **Rehabilitación de la Carretera Concepción – Volcán, Provincia de Chiriquí**, correspondiente al **Acto Público Internacional No. 4-98**, en adelante denominado “**LAS OBRAS**” y ha aceptado la oferta de EL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas Obras y la corrección de cualquier defecto de las mismas, **POR LO TANTO, SE CONVIENE EN lo siguiente:**

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este Contrato tendrán el mismo significado que en las Condiciones del Contrato a que se hace referencia en adelante, las cuales se considerarán y formarán parte de este Contrato.
2. En consideración de los pagos mencionados más adelante que EL CONTRATANTE efectuará a EL CONTRATISTA, por el presente Contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad con todos los aspectos de las disposiciones del Contrato.
3. EL CONTRATANTE conviene en pagar a EL CONTRATISTA, en consideración de la ejecución y terminación de las Obras y la corrección de los defectos de las mismas por el Contratista, el precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera en virtud de las disposiciones del Contrato, en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

EN FE DE LO CUAL, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello del ACTO PÚBLICO INTERNACIONAL 4-98 PARA LA REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CONCEPCIÓN - VOLCÁN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, fue estampado en el presente documento en presencia de:

Firma del Contratante



Ing. Luis E. Blanco
Ministro de Obras Públicas



Lic. René Luciani L.
Director Nal. del Proyecto de Dinamización

Firma del Contratista


Ing. Alberto Jurado Rosales
Representante Legal de BAGATRAC, S.A.

Refrendo por:



Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República
(Panamá, 20 de AGOSTO de 1998)

Forman parte del Contrato, los siguientes documentos:

Referencia	Cláusula de las Condiciones del Contrato
• La Oferta y la Carta de Aceptación	[1]
• Las Condiciones del Contrato	[1]
• Las Especificaciones Técnicas	
• Los Planos	
• El Programa o Plan de Trabajo	[27]
• La Lista de Cantidades con Indicación de Precios	[37]
 El Prestatario es <i>LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.</i>	 [1.1]
“Banco Mundial” significa: BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, y la palabra “préstamo” se refiere a un PRESTAMO DEL BIRI.	[1.1]
El Contratante es: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	[1.1]
El Gerente de Obras es:	[1.1]
<p>MIGUEL A. VERGARA Ministerio de Obras Públicas Dirección Nacional de Inspección Edificio 1014 Curundu, Planta Baja Ciudad de Panamá Apartado Postal N°1632 Panamá 1, Panamá</p>	
<p>Nombre del representante autorizado:</p> <p>Ing. Abelardo Guillén Director Regional de Inspección Ministerio de Obras en la Provincia de Chiriquí</p>	
Las Obras consisten: Limpieza y desraigue, excavación no clasificada, construcción de cunetas pavimentadas, drenaje, material selecto, capabase, carpeta de hormigón asfáltico, señalamiento vial, etc.	[1.1]
La fecha de iniciación será el	[1.1]
La fecha prevista de terminación de la totalidad de las Obras será:	[17, 28]
• QUINCE (15) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la emisión de la carta de aceptación.	

También forman parte del Contrato los siguientes documentos:

• Lista de otros Contratistas	[8]
• Lista de Personal Clave	[9]
• Informes de Investigación de la Zona de Obras	[14]
• Lista de Impuestos	[45]
• Lista de Tasas de Interés Bancario	[43][49]
• Lista de Manuales de Mantenimiento y Operación	[58]
 El Contratista deberá presentar el Programa actualizado de las Obras dentro de los SESENTA (60) días, siguientes a la entrega de la carta de aceptación.	[27]
 La fecha de toma de posesión de la zona de las Obras será el:	[21]
 La zona de las Obras se sitúa en la Provincia de Chiriquí, y está definida en los planos Nos. Concepción - Volcán.	[1]
 El período de responsabilidad por defectos es de 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días.	[35]
 Las coberturas mínimas de los seguros serán las siguientes:	[13]
• Monto máximo de la franquicia del seguro de otra propiedad: B/.300,000.00	
• Cobertura mínima del seguro de otra propiedad: B/.100,000.00	
• Cobertura mínima del seguro por lesiones personales o muerte	
• De los empleados del Contratista: B/.100,000.00 por persona	
• De otras personas: B/.100,000.00 por persona.	
 Los siguientes eventos también constituirán eventos compensables:	[44]
1. Sólo se considerarán Eventos Compensables a aquellos	
Establecidos en la cláusula 44.	
 El Programa debe actualizarse cada treinta (30) días.	[27]
 El monto que se ha de retener por el atraso en la presentación de una actualización del Programa es de 10%.	[27]
 El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es El Español.	[3]
 La ley por la que se regirá el Contrato es la de La República de Panamá.	[3]
 La institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).	[25]

Los honorarios y tipos de gastos reembolsables que se pagarán al Conciliador son: B/.150.00 por hora y gastos de transporte y viáticos. [25]

La moneda del país del Contratante es *El Balboa*. [46]

El Contrato no está sujeto a ajuste de precios, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 47 de las Condiciones del Contrato, y la siguiente información con respecto a los coeficientes no se aplica. [47]

La proporción que se retendrá de los pagos es de Diez por Ciento (10%). [48]

La indemnización por daños y perjuicios aplicable a la totalidad de las Obras es de 0.10%, o sea, B/.4,959.37 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENYTA Y NUEVE BALBOAS CON 37/100) por día. [49]

El monto máximo de la indemnización por daños y perjuicios para la totalidad de las Obras es el diez (10) % del precio final del Contrato. [49]

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las Obras es de 0 % (cero por ciento) por día. El monto máximo de la bonificación para la totalidad de las Obras es el 1.5 % del precio final del Contrato. [50]

El anticipo será por un monto de diez por ciento (10%) del monto del contrato (B/.495,937.05) y se pagará al Contratista después que el Contratista presente una cuenta de pago anticipado, para poder retirar el monto del anticipo establecido. [51]

• El Anticipo se reembolsará de la siguiente manera:

Porcentaje Terminado	Porcentaje de Descuento del Anticipo	Montos (B/.)
15%	33%	163,659.23
30%	33%	163,659.22
45%	34%	168,618.60

La garantía de cumplimiento será por los siguientes montos mínimos, que corresponden a un porcentaje del precio del Contrato: [52]

- a) Garantía bancaria Diez por Ciento (10%)
- b) Fianza de cumplimiento Treinta por Ciento (30%)

El (los) formulario(s) estándar de garantía de cumplimiento aceptable(s) para el Contratante será(n) una garantía bancaria incondicional o (a elección del licitante), una fianza de cumplimiento, del tipo de las incluidas en la Sección 8 de los Documentos de Licitación. [52]

La fecha en que deben entregarse los planos finales actualizados es el día que presenta la cuenta para la devolución del diez por ciento 10% retenido de los pagos del contrato. [58]

El monto de la retención, en caso de que los planos finales y/o manuales actualizados de operación y mantenimiento no se proporcionen en la fecha estipulada, es el total de los pagos retenidos del contrato a la fecha. [58]

El porcentaje que se aplicará al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación represente un costo adicional para el Contratante es del 25%. [60]

- EL ESTADO reconoce y pagará al EL CONTRATISTA, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 53/100 (**B/.4,959,370.53**), en conformidad con lo que EL CONTRATISTA presentó en su propuesta, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias: : 0.09.1.5.001.02.22.503 por B/.354,998.88 y la partida 0.09.1.5.355.02.22.503 por B/.350,400.00 del presupuesto de 1998 y la diferencia por B/.4,253,971.65 se cargará al presupuesto de 1999.
- EL ESTADO aportará la suma de B/.148,781.12 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 12/100), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida presupuestaria 0.09.1.5.001.02.22.503 por B/.48,781.12 del Presupuesto de 1998. La diferencia por B/.100,000.00 se cargará al Presupuesto de 1999.
- Este contrato no contempla la exención de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo.
- ❖ El Ingeniero encargado de la ejecución del proyectos, es:

Nombre: Ingeniera ENIS RUIZ JIMÉNEZ

(cédula No. 6-41-2243, idoneidad 84-006-015)

Dirección: Vía Concepción, San Pablo, Provincia de Chiriquí

Quien estará investida de plena autoridad para actuar, en todos los casos, a nombre del Contratista.

- El Conciliador propuesto por el Ministerio de Obras Públicas, para este Contrato, es el Ingeniero **LUIS CARLOS CHO VASQUEZ**.

Dirección: Apartado Postal 8903, Zona 5

Panamá, Rep. De Panamá

Calle "B", N°20, Urbanización Linares,

Ciudad de Panamá

Hoja de Vida se lista en uno de los Anexos de este Pliego de Cargos.

Suma Provisional

Se establece una suma provisional para efectos exclusivos del posible pago de eventos compensables, indicado en la cláusula 44 de las Condiciones del Contrato. Esta suma provisional no podrá ser utilizada para otro fin que no sea el especificado. De no ser necesaria la utilización total o parcial de esta

suma provisional, conforme a lo indicado en párrafo anterior, el total o remanente de ella será deducida del monto total de contrato, al finalizar el mismo.

La suma provisional y todas las acciones que sobre ésta se tomen, deben contar con la autorización escrita del Gerente de Obras.

El Contratista deberá terminar las Obras en QUINCE (15) MESES CALENDARIO, a partir de la fecha de iniciación.

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 261**

(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, JOSE ANTONIO RODALL AVILA, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 16.136 del 11 de diciembre de 1987
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55582.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 213, Asiento 1908 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Zoraida Cañizales Guerra y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 153, Asiento 747, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra Yanilka Abad de Díaz.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 195 del 11 de septiembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF. JOSE ANTONIO RODALL AVILA
NAC. MEXICANA
CED. No.E-8-55582

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones legales y constitucionales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JOSE ANTONIO RODALL AVILA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 262
(De 4 de septiembre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, REUVEN BAR LEV SHALEM , con nacionalidad ISRAELI, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7292 del 8 de agosto de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57059.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr.Gregorio González Tello
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.21 del 24 de enero de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde le indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: REUVEN BAR LEV SHALEM
NAC: ISRAELI
CED: E-8-57059

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **REUVEN BAR LEV SHALEM**.
REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 263
(De 4 de septiembre de 1998)
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, **ELENA FOFANOVA LAPTEVA**, con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 1396 del 20 de diciembre de 1984.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-50359.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, expedido en el extranjero inscrito en el tomo 9 Asiento 124, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Carlos Alberto Gómez Troetsch y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el tomo 234, Asiento 772, de la Provincia de Chiriquí, donde se acredita la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Carlos E. Jiménez Rodríguez.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.256 del 30 de septiembre de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.

- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 marzo de 1980.

REF: ELENA FOFANOVA LAPTEVA
NAC: RUSA
CED: E-8-50359

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ELENA FOFANOVA LAPTEVA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 15-98
(De 3 de septiembre de 1998)

El SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **THE SANWA BANK LIMITED**, es una entidad bancaria constituida conforme la legislación extranjera, inscrita a Ficha S.E. 000064, Imagen 0086, Rollo 929 de la Sección de Micropelicula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 23-80 de 5 de agosto de 1980 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó Licencia General a **THE SANWA BANK LIMITED**, que lo faculta para llevar a cabo el negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 29-88 de 21 de abril de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **THE SANWA BANK LIMITED** Licencia Internacional Adicional;

Que de conformidad con el Artículo 87 del Decreto Ley 9 de 1998, **THE SANWA BANK LIMITED**, ha presentado, por intermedio de apoderado especial, solicitudes de cancelación voluntaria de sus Licencias Bancarias y autorización para proceder con la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bancarias;

Que según informe de Inspección Bancaria, **THE SANWA BANK LIMITED**, cuenta con suficientes activos para hacer frente a sus obligaciones, y

Que las solicitudes de **THE SANWA BANK LIMITED**, no presentan objeciones, estimándose procedente las autorizaciones solicitadas.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **THE SANWA BANK LIMITED**, la Liquidación Voluntaria de las operaciones que mantiene en la República de Panamá.

ARTICULO 2: Déjense sin efecto las Resoluciones Nos. 23-80 de 5 de agosto de 1980 y No. 29-88 de 21 de abril de 1988 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante las cuales se otorgó, respectivamente, Licencia General y Licencia Internacional Adicional a **THE SANWA BANK LIMITED** y canceláanse dichas Licencias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.**

**RESOLUCION S.B. N° 16-98
(De 3 de septiembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.**, entidad bancaria constituida conforme legislación panameña, inscrita a Ficha: 38241, Rollo: 2086, e Imagen: 358, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 19 de abril de 1979, cuenta con Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución No.15-93 de 21 de septiembre de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **FINCOMER ANCHOR, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme la legislación panameña, inscrita a Ficha: 143184, Rollo: 14739, e Imagen: 0065 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 20 de diciembre de 1984, es una empresa que forma parte del mismo Grupo Económico al cual pertenece **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.**;

Que **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.** ha presentado por intermedio de apoderado especial, solicitud de autorización para proceder con la Fusión por Absorción de **FINCOMER ANCHOR, S.A.**;

Que la operación de Fusión propuesta puede llevarse a cabo sin menoscabo de los intereses del Banco ni del Centro Bancario, favoreciendo, por el contrario, el fortalecimiento de **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.** como sociedad absorbente;

Que la operación de Fusión propuesta permitirá, igualmente, al Grupo Económico del cual forma parte **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.**, disponer de una estructura financiera más sólida; y

Que conforme lo establecen los Numerales 5 y 33 del Artículo 17 del Decreto Ley No.9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos "autorizar la fusión y la consolidación de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte".

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase la Fusión por Absorción de **FINCOMER ANCHOR, S.A.** por **COMMERCE OVERSEAS BANK, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.**

**VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria General**

**RESOLUCION S.B. Nº 17-98
(De 3 de septiembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 6-98 de 22 de abril de 1998 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó PERMISO TEMPORAL a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación, a fin de solicitar posteriormente Licencia General;

Que **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, habilitada para operar en Panamá mediante Escritura Pública No. 6756 del 24 de abril de 1998, de la Notaría Décima del Circuito, inscrita a la Ficha: SE 000868, Rollo: 59591, Imagen: 0084 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, ha presentado por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de LICENCIA GENERAL; y

Que **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** goza de la solvencia financiera y moral que se requiere para la autorización de Licencias Bancarias; y

Que las operaciones proyectadas por **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** bajo las Facilidades Bancarias Militares no merecen objeción de esta Superintendencia de Bancos.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** Licencia General para llevar a cabo Negocio de Banca en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria General

**RESOLUCION S.B. Nº 18-98
(De 3 de septiembre de 1998)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 10-96 de 3 de abril de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, se otorgó a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION**, inscrito a la Ficha: SE 00738, Rollo: 49116, Imagen: 0170 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, Licencia General que lo faculta para realizar negocio de banca en o desde la República de Panamá;

Que mediante Resolución S.B. No. 17-98 de 3 de septiembre de 1998, esta Superintendencia otorgó a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION**, Licencia General para llevar a cabo negocio de banca bajo Facilidades Bancarias Militares en Panamá;

Que **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial solicitud para proceder con la liquidación voluntaria de sus operaciones en Panamá, proceso que se llevará a cabo mediante la transferencia de sus activos, pasivos y operaciones en Panamá a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION**;

Que de conformidad con los Artículos 17 (Numeral 3), 87 y 89 del Decreto Ley 9 de 16 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre la presente solicitud; y

Que la solicitud de **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION**, no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá, mediante la transferencia a **NATIONSBANK, NATIONAL ASSOCIATION** de sus activos, pasivos y operaciones en Panamá.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No. 10-96 de 3 de abril de 1996 de la Comisión Bancaria Nacional, mediante la cual se otorgó Licencia General a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** y cancelase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria General

RESOLUCION S.B. N° 19-98
(De 7 de septiembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, sociedad constituida conforme legislación panameña, tiene Licencia Internacional expedida mediante Resolución No. 22-81 de 20 de julio de 1981 de la Comisión Bancaria Nacional, que la autoriza para llevar a cabo operaciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que por intermedio de apoderados especiales, **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, ha presentado solicitud de autorización para el traspaso parcial de sus acciones en favor de empresas de su Grupo Económico;

Que la nueva estructura de propiedad de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, no afecta la dirección ni orientación en los negocios del Banco, ya que ese se mantendría bajo el control de su Grupo Económico original;

Que la operación puede considerarse como un traspaso de acciones al interior del mismo Grupo, debido a que no implica la evaluación moral y financiera de nuevos accionistas finales;

Que el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, dispone que todo traspaso de acciones de Bancos requerirá la aprobación de esta Superintendencia;

Que la solicitud de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, no ha merecido objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase el traspaso de las acciones de **INTERNATIONAL UNION BANK, S.A.**, en poder de **BANCO DE INVERSION UNION, C.A.**, en favor de **INVERSIONES WHIZARD UNO, C.A.**, y de **BANCO HIPOTECARIO UNIDO, S.A.**, en favor de **INVERSIONES Y VALORES UNION, S.A.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria General

RESOLUCION FID N° 10-98

(De 7 de septiembre de 1998)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo, debidamente facultado por Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, es una cooperativa constituida conforme a legislación panameña e inscrita a Tomo 2, Folio 220, Asiento 270 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 20 del Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), ha solicitado por intermedio de Apoderados Especiales, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que la solicitud de **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, cumple con los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de **LICENCIA FIDUCIARIA**, y

Que en virtud de los Artículos 164 y 17, Numeral 33, del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PROFESIONALES, R.L.**, para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
CARLOS A. VALLARINO R.

VILMA DE LUCA DIEZ
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS
ACUERDO Nº 3
(De 3 de agosto de 1998)**

Por el cual se crean tributos municipales.

El Consejo Municipal de Los Pozos en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1- Que el artículo 74 de la Ley 106 del 8 de octubre, de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, dispone que son gravables por los municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
- 2- Que a raíz de la privatización del INTEL y su posterior venta a la Empresa Cable Wireless Panamá, S.A. se hace imperativo gravar las actividades lucrativas que lleva adelante dicha Empresa, en cada uno de los municipios del país.
- 3- Que según el numeral 8, del art. 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984; faculta a los consejos municipales para establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con la presente Ley.

ACUERDA

Art. PRIMERO: Crease con el Código 1.1.2.5.(93), el impuesto de servicio de comunicación, por el monto que a continuación detallamos:

Impuesto Mensual de: B/. 100.00

Total Anual de: B/. 1,200.00

ART. SEGUNDO: Crease con el Código 1.1.2.5.(93), el impuesto de cassetas telefónicas, por el monto que a continuación se detalla:

Casetas rural: 2.00 c/u (14 telef.) B/. 28.00 mensual
B/. 336.00 anual.

Casetas Urbanas: 4.00 c/u (7 telef.) B/. 28.00 mensual
B/. 336.00 Anual

ART. TERCERO: Cóbrase el impuesto de rótulo por un monto de B/. 5.00 anual.

ART. CUARTO: Revizar cada año, el espíritu del presente acuerdo; con el objeto de actualizar la medida impositiva.

ART. QUINTO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de sesiones del Consejo Municipal de Los Pozos, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

AMBROSIO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Municipal

GILMA M. DE GONZALEZ
Secretaria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 389-97
FALLO DEL 21 DE ENERO DE 1998

Entrada N° 389-97

Consulta de constitucionalidad del artículo 166 del Código de Trabajo, formulada por el licenciado Vasco Torres De León, Magistrado Suplente del Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial, dentro del proceso laboral propuesto por Juan Pablo Pitty contra José Rosendo Moreno.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, veintiuno (21) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

Mediante Nota N° 224, del 30 de mayo de 1997, la Secretaria Judicial del Tribunal Superior de Trabajo del Segundo Distrito Judicial remitió a la Corte Suprema de Justicia la consulta de constitucionalidad de la frase: **"salvo los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes"**, consagrada en el artículo 166 del Código de Trabajo.

La citada frase está contenida en el artículo 166 del Código de Trabajo, cuyo texto transcribimos a continuación para mayor ilustración:

"Artículo 166. En caso de quiebra o insolvencia del empleador, el importe de los salarios, prestaciones e indemnizaciones adeudadas a los trabajadores gozarán de prelación sobre cualquier otro crédito, incluidos los preferentes, y los que existan a favor del Estado y la Caja de Seguro Social, salvo los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes. El crédito preferente de que gozan los trabajadores surte efecto sobre todos los bienes del empleador."
(Subrayado del Pleno)

De acuerdo con el consultante, la disposición transcrita establece una excepción al privilegio, según esa misma norma, deben gozar los créditos laborales sobre cualquier otro tipo de crédito, sin importar la naturaleza de éstos. Con dicha excepción, se pretende sobreponer los intereses de un tercero particular, por encima, no sólo de los trabajadores, sino también del propio Estado y de la

seguridad social, intereses que deben privilegiarse frente a los particulares, tal como ordena el artículo 46 de la Constitución Política.

El doctor Vasco Torres agrega, que el derecho del trabajo es un Derecho Social, caracterizado por la intervención estatal; por su vigencia a través de normas constitucionales cuyo contenido no puede ser desconocido por las leyes ordinarias; por el tratamiento especial que ofrece, en atención a las categorías económico-sociales de los individuos a los cuales se aplica. Se trata, además, de normas de orden público, según establece el artículo 2 del Código de Trabajo.

En opinión del consultante, la frase impugnada desconoce el contenido del artículo 74 de la Constitución Política, que obliga al Estado a brindarle protección a los trabajadores, pues, a través de ella se favorece una relación jurídica de tipo privado mercantil, al preferirse al acreedor hipotecario para que éste satisfaga su crédito por encima del crédito de los trabajadores. Con ello, se le está dando mayor tutela a un acto privado de dos particulares, en detrimento de una acción que, si bien es de un trabajador individual, se enmarca dentro de una relación jurídica con contenido de orden público.

La señora Procuradora de la Administración contestó el traslado mediante Vista N° 275 del 24 de junio de 1997, en la cual pidió a la Corte que negara la pretensión del actor, ya que la norma constitucional que se cita como violada es un precepto de orden programático, que no es susceptible de ser violado. Además, la declaratoria de inconstitucionalidad del precepto legal impugnado ocasionaría graves consecuencias al desenvolvimiento del sector laboral, toda vez que el sector empresarial se vería seriamente afectado ante la imposibilidad de obtener préstamos garantizados con derechos reales sobre determina-

dos bienes, pues, las diferentes entidades crediticias quedarían en total desamparo, ya que no existiría norma legal que ampare el privilegio crediticio real que poseen (fs. 19-25).

Durante el período de alegatos compareció al proceso la licenciada Diana Montemayor, quien coincidió con lo expresado por la señora Procuradora de la Administración en el sentido de que el artículo 74 de la Constitución Política no pudo ser violado por tratarse de un precepto de carácter programático. No obstante, el artículo 166 del Código de Trabajo se ajusta al citado precepto constitucional al fijarle a los trabajadores una benéfica protección especial, dándole prelación a los créditos laborales frente a otros créditos, aunque manifestando una excepción en cuanto al derecho preferente que tienen los créditos garantizados con derechos reales sobre determinados bienes.

CONSIDERACIONES DEL PLENO DE LA CORTE

El licenciado Vasco Torres de León considera inconstitucional la frase "salvo los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes", consagrada en el artículo 166 del Código de Trabajo, ya que a través de ella se brinda una mayor tutela a intereses de carácter particular y se desconoce la protección especial que el Estado debe brindar a los trabajadores.

El consultante estima que el artículo 166 *ibidem* viola el artículo 74 de la Constitución Política, opinión que no comparte el Pleno de la Corte por se éste un precepto de carácter programático, que no contiene derechos subjetivos susceptibles de ser violados. La naturaleza programática de la mencionada disposición constitucional ha sido objeto de diversos pronunciamientos del Pleno de la Corte, por ejemplo, en los fallos del 2 de julio de 1991, 20 de junio de 1996 y 31 de enero de 1997.

No obstante lo expresado, el Pleno de la Corte

considera que la exclusión que el artículo 166 del Código de Trabajo hace de los créditos garantizados con derechos reales sobre determinados bienes de aquellos créditos sobre los cuales tienen preferencia el importe de los salarios, prestaciones e indemnizaciones adeudadas por el empleador a los trabajadores, no puede interpretarse como una medida de desprotección hacia los derechos de los trabajadores.

Debe considerarse a este respecto, que la excepción consagrada en la frase acusada tiende a tutelar otro tipo de valores o intereses que requieren igualmente de una protección especial de parte del Estado, dirigida a fomentar y garantizar el desarrollo estable y seguro de las diversas actividades económicas, lo que a fin de cuentas también es tarea esencial del Estado.

En nuestro medio, buena parte de este objetivo de naturaleza económica-social se ha logrado a través del carácter preferencial que la Ley ha reconocido a los créditos garantizados con derechos reales, sin el cual no sería posible ni a los particulares ni a los empresarios, la obtención de las facilidades crediticias y financieras necesarias para el establecimiento de un negocio, una industria, una vivienda y, en general, para el continuo y ágil desenvolvimiento de la economía. De allí que, como sostiene la licenciada Montemayor, el desconocimiento de aquél carácter preferencial traería resultados verdaderamente perjudiciales para la economía, debido a que las entidades de financiamiento se abstendrían de otorgar facilidades crediticias en caso de no contar con una garantía de absoluto respaldo a sus créditos, como ocurre con las garantías reales. Tan graves consecuencias también incidirían negativamente en el sector laboral, que requiere como condición necesaria, la constante expansión del mercado de trabajo.

Cabe agregar, que la excepción hecha por medio de la

frase impugnada con relación a los créditos a favor de los trabajadores no es en realidad un fenómeno aislado, sino uno de los diversos supuestos en los que la Ley reconoce expresamente la preferencia del crédito con garantía real sobre cualquier otro tipo de crédito. La misma excepción establece la Ley con relación a los créditos a favor del Estado y de aquéllos que se adeudan a la Caja de Seguro Social en concepto de cuotas. El artículo 1072 del Código Fiscal, modificado por el artículo 24 de la Ley N° 31 del 30 de diciembre de 1991 regula la citada excepción en los siguientes términos:

"Artículo 1072. Salvo lo dispuesto en el inciso 1) del Artículo 1660 y en los incisos 1) y 2) del Artículo 1661 del Código Civil, los créditos a favor del Tesoro Nacional gozarán de preferencia sobre cualesquiera otros, excepto:

1) Los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes;

2) El importe de los salarios, prestaciones e indemnizaciones adeudadas a los trabajadores, debidamente reconocidas por las autoridades competentes.

3) El importe de las sumas que se adeuden a la Caja de Seguro Social en concepto de las cuotas.

Los créditos a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 de este artículo gozarán de preferencia entre sí en ese orden."

Como puede apreciarse, si bien el precepto transcrito otorga preferencia a los créditos a favor del Tesoro Nacional sobre cualesquiera otros, exceptúa a "Los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes". La misma norma otorga preferencia a esta última categoría de créditos sobre el importe de las sumas que se adeuden a la Caja de Seguro Social en concepto de cuotas, situación que ya había sido reconocida por la jurisprudencia de esta Corte en Sentencias del 16 de noviembre de 1983 y 18 de julio de 1984, expedidas por la Sala de lo Civil.

Todo lo anterior reafirma lo expresado por la Corte, en el sentido de que los créditos respaldados con garantías reales tienen en nuestro sistema jurídico y en nuestra economía un carácter verdaderamente preferencial, derivado, en primer lugar, de la propia naturaleza de este tipo de

garantía, en razón de la cual, los bienes sobre los cuales ésta se constituye quedan sujetos directa e indirectamente al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se han constituido, tal como establece el artículo 1566 del Código Civil, al referirse a las hipotecas.

Puede afirmarse, en segundo lugar, que dicha preferencia responde también al absoluto nivel de certidumbre jurídica que debe imperar en las relaciones económicas, lo cual sería imposible si las entidades de financiamiento no contasen con una garantía segura y eficaz para hacer efectivo su crédito en caso de incumplimiento del deudor.

Por lo anterior, la Corte estima que la frase acusada de inconstitucional, lejos de constituir una medida desprotectora de los derechos de los trabajadores, no hace más que reconocer la preferencia de los créditos garantizados con derechos reales de la cual venimos hablando, favoreciendo de este modo a la economía en general e, indirectamente, el crecimiento del mercado de trabajo.

Por todas estas razones, la Corte estima que debe negarse la pretensión del consultante.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que **NO ES INCONSTITUCIONAL** la frase "salvo los garantizados con derechos reales sobre determinados bienes", consagrada en el artículo 166 del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

ELIGIO A. SALAS

JOSE A. TROYANO

GRACIELA J. DIXON

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

CARLOS H. CUESTAS
Secretario General

FE DE ERRATA

En la Gaceta Oficial 23,639 de 28 de septiembre de 1998, en el Decreto No. 58 del 22 de septiembre de 1998. Por causas Involuntarias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario del precitado Decreto fue enviado con error en su título:

Dice: "Por el cual se crea la Dirección Nacional de Agricultura
En el Ministerio de Desarrollo Agropecuario".

Debe Decir: "Por el cual se crea la Dirección Nacional de Acuicultura
En el Ministerio de Desarrollo Agropecuario".

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **DIANA LIAO CHAN**, mujer, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal N° 8-390-789, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO ARCO IRIS DE SAN FRANCISCO**, ubicado en Vía Porras, Final, Casa N° 33, Corregimiento de San Francisco.

ZHU XIU FANG
Cédula N° E-8-75765
L-449-703-60
Segundapublicación

AVISO
De acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio yo **ALCIBIADES ANDRION MORA**, con cédula 2-51-986 anuncio que he vendido mi negocio denominado "**KIOSCO COCLE**" a la señora **MARITZA OJO NUÑEZ** con cédula 2-138-634.
L-449-738-05
Tercera publicación

AVISO
Establecido por el Código de Comercio, Artículo 777, comunico al público en general que traspasaré a partir del 1º de octubre-98, mi establecimiento denominado **QUESERIA LOURDES**", amparado

con la Licencia Industrial N° 2652, ubicada en Vía Hotel Oriá, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos; dicho traspaso se le hará a la Sra. **DAMARIS O. SOLIS DE MEDINA**, con cédula N° 7-75-550.

MARIO A. MEDINA
Cédula N° 7-74-361
L-449-626-76
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se anuncia al público en general, el traspaso de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro N° 26494, de la Sociedad **CORPORACION MURADAS, S.A.**, a la sociedad **INVERSIONES Y DESARROLLO TURISTICO, S.A.**
Panamá, 10 de septiembre de 1998.
L-449-704-67
Tercera publicación

AVISO
De conformidad a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo **FELIPE AVECILLA MEJIA** con cédula N° 8-165-1579, hago saber que he traspasado el establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR EL ESTAXIS** ubicado en Cerro Batea Calle B, N° K18 a la señora **ANALYNARCIA GUERRA** con cédula N° 9-171-278.

FELIPE AVECILLA MEJIA
Céd. 8-165-1579
L-449-743-30
Tercera publicación

AVISO
Yo, **CAN WAY LAM CHO**, varón, mayor de edad, nacionalizado panameño, con cédula de identidad personal N-18-476, propietario del negocio denominado **MILENIUM PUB BAR** amparado con el registro comercial número 830 ubicado en calle 11 Bolívar Edif. 637 Barrio Sur, ciudad de Colón, la misma es para comunicar que dicho negocio se cancelará el Registro Comercial, ya que el negocio será sociedad anónima, el cual se denominará **INVERSIONES MILENIUM, S.A.**, en el cual el Representante Legal es el señor **CAN WAY LAM CHO**.

Can Way Lam Cho
N-18-476
L-449-839-65
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **CASA HENG LONG**, ubicado en la población de Portobelo, edificio La

Cascada, Provincia de Colón.
Alfonso Ramos Vega
Cédula N° 3-126-798
Comprador
Colón, 2 de septiembre de 1998.
L-449-496-10
Primera publicación

AVISO
En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, le informo al público en general que he vendido a **OLMEDO HUMBERTO PIMENTEL SERRANO** con cédula de identidad personal N° 9-84-333, el establecimiento comercial denominado "**BARAMADA**" ubicado en la Vía Interamericana, en esta ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Este establecimiento comercial está amparado bajo la licenciada comercial Tipo B N° 0788 del 17 de diciembre de 1997.

Guillermo Enrique Madrid
Céd. 9-84-2011
L-449-796-23
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **CATALINO JAEN DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal N° 3-86-727, he **VENDIDO** el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER, BAR Y PARRILLADA JAEN** situado en Gatuncillo, corregimiento de Nuevo San Juan, provincia de Colón, a **KATIA HERCILIA BARRIA**, con cédula de identidad personal N° 9-736-63. Colón, 25 de septiembre de 1998.
L-449-809-41
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 15,409, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 8 de septiembre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 311024, Rollo 61943 e Imagen 0113, ha sido disuelta la sociedad denominada **PROMOTORA DE EMPRESAS Y PROYECTOS S.A. (PEPSA)**, desde el 16 de septiembre de 1998. Panamá, 18 de septiembre de 1998.
L-449-811-33
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N°

15,581, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 10 de septiembre de 1998, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha 220374, Rollo 62022 e Imagen 0067, ha sido disuelta la sociedad denominada **TWEEDALE INCORPORATED**, desde el 21 de septiembre de 1998. Panamá, 24 de septiembre de 1998. L-449-811-09

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública 7,708 de 20 de agosto de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **CHANINGUE HOLDINGS CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula

(Mercantil), Ficha 231188, Rollo 61606, Imagen 0002 desde el 24 de agosto de 1998.

L-449-763-32
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública 8,494 de 14 de agosto de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ANCO INTERNA-**

TIONAL BUSINESS CORP. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 172693, Rollo 62032, Imagen 0002 desde el 22 de septiembre de 1998. L-449-815-99
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública 7,511 de 14 de agosto de 1998 de la

Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **WINNIPEG INTERNATIONAL INC.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 173867, Rollo 61495, Imagen 0065 desde el 18 de agosto de 1998.

L-449-629-43
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-99-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS JORGE MARTINEZ ORTIZ**, vecino (a) de Cuipo, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Chagres, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-118-847 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 3-279-95, según plano aprobado Nº 300-05-3411, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 3,157.45 M2, ubicada en Cuipo, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Barranco Rodríguez.
SUR: Salomé Rodríguez.
ESTE: Lago Gatún.
OESTE: Calle principal de Cuipo.
Para los efectos legales

se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de — o en la corregiduría de Ciricito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de agosto de 1998.

EPISMENIA MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador

L-449-837-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-103-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **OMAR ANTONIO KU GUTIERREZ**, vecino (a)

de Cuipo, Corregimiento de Ciricito, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-74-1608 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-105-84, según plano aprobado Nº 31-07-2226, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 65 Has + 3894.7275 Mts.2 ubicada en Oda, de La Gallina, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Martínez, Felipe Coronado
SUR: Mercedes Jaramillo

ESTE: Felipe Coronado, Omar Antonio Ku Gutierrez.

OESTE: Río Salud, Hilano Maldonado

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la corregiduría de Salud y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 24 días del mes de agosto de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-449-821-97
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION 2, VERAGUAS
EDICTO 411-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MIGUEL ANGEL GUERRA BONILLA Y OTRA**, vecino (a) de Las Delicias, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-175-634 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0376, según plano aprobado Nº 900-01-10371, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie 0 Has + 1000.62 M2, ubicadas en Alto de Los Balas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Pinzón González.
SUR: Fernando Aguilar.
ESTE: Eduardo Tomás Luque Martiz.

OESTE: Carretera de 15 metros de ancho a La Floreita.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los 11 días del mes de septiembre de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-449-790-85
Unica Publicación